



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO “FERROCARRIL HUANCAYO HUANCVELICA”

CIRCULAR Nº 57

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1362 que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y considerando las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 185-2017-EF, se comunica a los Interesados los comentarios a la Versión Final de Contrato de Concesión, recibidos únicamente dentro del plazo máximo dispuesto en la Circular Nº 56 – Cronograma de Bases del Concurso:

Comentario Nº 1.

▪ DEFINICIONES

- En relación a las Actas de Aceptación de Obras, Aceptación de Inversiones Obligatorias, Aceptación de Material Rodante Adquirido, de Conformidad de Operación y de Culminación de pruebas de Puesta en Marcha, resulta necesario definir en qué consiste la conformidad o constancia de correcto funcionamiento expresado en dichos documentos, ello toda vez que a renglón seguido se señala que estas actas no enervan ni limitan la responsabilidad del Concesionario en cuanto a que lo ejecutado o adquirido permitirá cumplir los Niveles de Servicios exigidos en el Contrato. Así, tenemos que:
 - Acta de Aceptación de Inversiones Obligatorias: Queda establecido que “La suscripción de esta acta por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO en cuanto a que lo ejecutado permitirá cumplir los Niveles de Servicio, así como los demás fines del presente Contrato”.

Esta acta se consigue tras la recepción de las Inversiones Obligatorias tras haber realizado Pruebas de Puesta en Marcha y pruebas para conseguir la Puesta en Operación, e implica una validación de que las inversiones cumplen con los Niveles de Servicio del Anexo 7 y demás requisitos técnicos y de otra naturaleza que el Contrato de Concesión regule. En este sentido, una vez se firma este Acta, debe entenderse que la idoneidad de las Inversiones Obligatorias se ha dado por cumplida, verificando por CONCEDENTE y Regulador. La responsabilidad respecto a la ejecución de las Inversiones Obligatorias debe entenderse como cumplida, y la responsabilidad a partir de ese momento debe ser en relación a la Etapa Integral. No considerar esta distinción de momentos y responsabilidades supondría una mezcla de riesgos que las estructuras financieras de estos proyectos no aguantarían y la estructuración de riesgos del proyecto no funcionaría.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Solicitamos consideración en este sentido por tratarse de un tema de coherencia vital en un Contrato de Concesión y de coherencia en la validez de las Actas firmadas.

- Acta de Aceptación de Material Rodante Adquirido: Queda establecido que “La suscripción de esta acta por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO en cuanto a que el Material Rodante Adquirido permitirá cumplir los Niveles de Servicio, así como los demás fines del presente Contrato”.

Esta acta se consigue tras conseguir las Actas de Conformidad de Operación de cada Tramo, por lo que implica que las Pruebas de Puesta en Marcha y la Puesta en Operación con el Material Rodante Adquirido han superado los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión. La firma de esta acta implica una recepción correcta y por lo tanto la responsabilidad debe de entenderse cumplida, respondiendo a partir de ese momento de otros criterios ligados a la explotación y a la Etapa Integral.

Solicitamos consideración en este sentido por tratarse de un tema de coherencia vital en un Contrato de Concesión y de coherencia en la validez de las Actas firmadas.

- Acta de Conformidad de Operación: Queda establecido que “La suscripción de esta acta por parte del CONCEDENTE no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO en cuanto a que lo ejecutado permitirá cumplir los Niveles de Servicio, así como los demás fines del presente Contrato”.

Esta acta se consigue tras conseguir los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión en las Pruebas de Puesta en Marcha y la Puesta en Operación, superándose correctamente y validándose por el CONCEDENTE y por el Regulador. Esta acta implica una recepción correcta y por lo tanto la responsabilidad debe de entenderse cumplida, respondiendo a partir de ese momento de otros criterios ligados a la explotación y a la Etapa Integral.

- o En la definición de Acuerdo de Encargo se señala que el Concesionario queda facultado entre otros para realizar las “gestiones de saneamiento físico legal del Área de la Concesión”, sin embargo, no se señala en que consiste o cual es el alcance de las gestiones de saneamiento físico legal. En ese sentido, si la decisión del Estado es que el Concesionario se encargue de las tareas de adquisición de predios y liberación de interferencias debería desarrollar en el contrato el alcance de este encargo para no dejar dudas respecto de lo que se haría.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- Asimismo, la figura del Acuerdo de Encargo supone que conceptos excluidos específicamente del Presupuesto de Inversión, y que caen bajo la responsabilidad del Concedente y por lo tanto libre de riesgo para el Concesionario y para la financiación del Proyecto, terminen con unas obligaciones en plazos y retrasos por estas gestiones. Esta figura de Acuerdo necesita una mención expresa a que, si las Partes no consiguen llegar a acuerdo en las condiciones del mismo, el Concesionario no tienen obligación de asumir esa responsabilidad y, por lo tanto, no supone un incumplimiento del Contrato de Concesión por no pactar el Acuerdo de Encargo.
- Principio de Progresividad. Queda establecido que “el Servicio de Transporte Ferroviario debe procurar mantener vigente tecnológica y adaptarse siempre a la mejor tecnología probada disponible”.

En este sentido la asunción de potenciales modificaciones a exigencias de tecnología durante 30 años de contrato de concesión es un riesgo demasiado amplio para esta tipología de contrato, pudiendo generar potenciales inversiones que no pueden cuantificarse ni dimensionarse correctamente.

- Solicitamos consideración sobre (i) limitación de exigencias al Principio de Progresividad o (ii) en su defecto incluir estas modificaciones como evento de restablecimiento del Equilibrio Económico- Financiero del Contrato de la concesión.
- Proyecto: Se establece como el Ferrocarril Huancayo-Huancavelica (FHH) en general.
 - Solicitamos acotación del término al Alcance del Contrato de Concesión.
- Retribución por Disponibilidad:
 - (i) Tal y como se especifica esta retribución cubrirá los costes originados por Hito de estudios, Hito de Plataforma 1 e Hito del salón de exhibición, costes que se consideran inversión del proyecto, del mismo modo que los costes originados como inversiones de Obra Tramo 1 y Tramo 2 que conforman los pagos estructurados como RPI-Obras y RPI-MR. Bajo ese entendimiento el pago estructurado para ellos debería cumplir con la mismas características que el RPI-Obras y RPI-MR, teniendo un carácter “irrevocable e incondicional” . Lo contrario solo imposibilitaría poder ser eficientes financieramente y resultaría en un proceso donde los Postores presentarían Propuestas Económicas más elevadas por ese concepto.
 - (ii) Adicionalmente la mención expresa a que el Hito de estudios, Hito de Plataforma 1 e Hito del salón de exhibición deban ser financiados mediante capital social sólo está restringiendo las posibilidades de financiación del Concesionario intermedias a Corto Plazo hasta Cierre Financiero a Largo Plazo. La obligación de financiarlo





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

mediante capital social del mismo modo imposibilitaría eficiencia financiera resultando en un proceso donde los Postores presentarían Propuestas Económicas más elevadas.

(iii) El texto hace referencias:

- Al Numeral 1.3 del Apéndice 3 del Anexo 5. En el mismo se considera que se aplican el factor de deducción (FDT) que aplica al RPMO a este pago. Esta aplicación no tiene ninguna coherencia y un pago por concepto de inversión no debería ser penalizado por los Niveles de Servicio y otros cumplimientos que se miden contra el pago del RPMO.
- Al Numeral 1.4 del Apéndice del Anexo 5. Tras revisarlo ponemos en conocimiento que no existe en tal anexo.

En ese sentido, solicitamos se precise/modifique lo siguiente:

- Que la RPD sea estructurada como pago “incondicional e irrevocable” para favorecer los recursos asignados al Proyecto de PROINVERSIÓN.
- Que no se mencione el método de financiación de los mismos, siendo el Concesionario con sus estrategias de financiación y cumpliendo con los requisitos de suscripción y desembolsos del Contrato de Concesión establecidos en la Cl. 3.6. el que determine como financiarlos.
- En caso de no considerarse nuestra observación, la mención a capital social solicitaríamos consideración a que sea un concepto general de recursos de los accionistas del Concesionario, pudiendo ser desembolsado como Deuda Subordinada y no estrictamente como concepto capital social, permitiendo del mismo modo dar más flexibilidad a los Inversores y pudiendo ser más eficientes en las Propuestas Económicas que se presenten.
- Eliminar la aplicación del factor de deducción (FDT) al pago por RPD.
- Eliminar la referencia al Numeral 1.4 del Apéndice del Anexo 5 o introducir el texto que fuese de referencia.

Comentario N° 2.

▪ **DECLARACIONES DEL CONCEDENTE**

- En el literal d) del Numeral 3.4 se hace referencia que el único titular y poseedor inmediato de todos y cada uno de los Bienes de la Concesión existentes a la Fecha de Cierre e indicados en el Anexo 8 es el Concedente, sin embargo, en el referido Anexo se ha incluido un Apéndice 7 en el cual se señala los predios a adquirir y que se incorporarán al Área de la Concesión. En todo caso, si la intención es hacer referencia a los Bienes de la Concesión comprendidos en el Apéndice 1 del citado Anexo, es mejor indicarlo expresamente, pues lo contrario lleva a confusión.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- En el mismo literal, se ha agregado una referencia a la titularidad de los instrumentos ambientales del Proyecto, sin embargo, el referido agregado no tiene sentido en dicha ubicación por lo que consideramos que debe ser un error.
- En el Numeral 3.6. Se establece el capital social mínimo solicitado en el Contrato en 50.000.000 USD. Solicitamos aclaración sobre si esa obligación debe ser mediante la figura de capital social o podría desembolsarse como aportes de accionistas bajo la modalidad de Deuda Subordinada de los accionistas.
- Incluir una declaración del Concedente con el siguiente tenor: “El Concedente declara que el Concesionario entregará los Bienes de la Concesión, así como los taludes superiores, inferiores y plataforma ferroviaria, con las mismas condiciones técnicas, geológicas y geotécnicas, que las indicadas en el Estudio de Previsión que sirvieron para establecer las Inversiones Obligatorias. En el caso que se decida no incluir esta declaración debido a que el Concedente no realizará las tareas antes descritas, se deberá incluir en el Contrato de Concesión las cláusulas que regulen cómo se desarrollarán y remunerarán las mayores inversiones que debería realizar el Concesionario para cumplir con los Niveles de Servicio.

Comentario N° 3.

▪ **REGIMEN DE BIENES**

- De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 5.6 el Concedente es responsable de la adquisición y saneamiento físico legal del Área de la Concesión y liberará las cargas y/o gravámenes/u ocupación que afecte a los Bienes de la Concesión. Sin embargo, puede encargar al Concesionario las gestiones de adquisición y saneamiento físico legal del Área de la Concesión hasta seis meses posteriores a la Fecha de Cierre para lo cual suscribirán de mutuo acuerdo los respectivos Acuerdo de Encargo.

En el mismo sentido, el Numeral 5.15 establece que el CONCEDENTE es responsable de realizar la adquisición y saneamiento físico legal del Área de la Concesión, para lo cual, previo acuerdo de las Partes, podrá encargar al CONCESIONARIO, mediante la suscripción de los respectivos(s) Acuerdo(s) de Encargo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la elaboración de los expedientes técnico-legales, implementación, gestión y culminación del proceso de adquisición de predios por trato directo, destinados a la ejecución de las Inversiones Obligatorias. En este caso, dichos expedientes deben ser aprobados por el CONCEDENTE en plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

Sin perjuicio de las posibles diferencias respecto del alcance del encargo que el Concedente puede realizar al Concesionario según lo señalado en los Numerales 5.6 y





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

5.15, llama la atención los plazos señalados en el borrador de contrato para la aprobación de los expedientes técnicos (entendemos para tasación). En efecto, si el Concedente en el marco de lo señalado en el Numeral 5.6 encarga al Concesionario las labores de liberación y saneamiento físico legal en el mes seis de firmado el Contrato, el Concesionario en atención a lo dispuesto en el Numeral 5.15 sólo tendrá tres meses para realizar todas las actividades consideradas en el Decreto Legislativo N° 1192 sus normas modificatorias y complementarias para la elaboración de los expedientes técnicos, la elaboración misma de éstos y la aprobación por parte del Concedente, lo cual a todas luces resulta un plazo insuficiente que llevará al Concesionario y/o Concedente al incumplimiento de sus obligaciones y posterior suspensión de obligaciones del contrato.

En ese sentido, recomendamos se identifique claramente el alcance del encargo que se pretende realizar al Concesionario, las tareas que en el marco de dicho encargo se deben realizar y en función de éstas se establezca un plazo real para la elaboración y aprobación de los citados expedientes, máxime si estos son sólo inicio de un proceso de adquisición de predios por trato directo en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 sus normas modificatorias y complementarias.

Lo anterior resulta más relevante aún, si tomamos en cuenta lo señalado en el Numeral 5.16 respecto de la obligación del Concedente de acreditar la disponibilidad (posesión efectiva y pacífica) de los Bienes de la Concesión indicados en los indicados en los Apéndices 1 (los existentes) y 7 (predios por adquirir) del Anexo 8, libres de Interferencias, lo cual deberá ocurrir a la fecha de presentación del EDI de Obras, es decir a los diez meses de suscrito el contrato y a un mes de que el Concedente haya aprobado los expedientes técnicos según lo dispuesto en el Numeral 5.15.

Cabe recordar que de acuerdo al Numeral 5.21 si el Concedente no acredita la disponibilidad de los referidos bienes en el plazo señalado más un plazo adicional de seis meses, el Concesionario podrá invocar la caducidad del contrato por incumplimiento del Concedente.

- En tendemos que lo dispuesto en el párrafo cuarto del Numeral 5.15 es aplicable a los predios objeto del encargo señalado en el Apéndice 7 del Anexo 8, así como aquellos que se identifiquen durante la formulación del EDI de Obras. Favor precisar.
- En el párrafo siete del Numeral 5.15 en lo referido al alcance del Acuerdo de Encargo se hace referencia que el Concesionario debe presentar dos cotizaciones adicionales para acreditar que sus precios son de mercado. ¿No sería mejor que las referidas cotizaciones sean obtenidas por el Concedente?, creemos que este sería un procedimiento más transparente y objetivo.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- En relación con lo señalado en el Numeral 5.16, no entendemos cual es el objetivo que el Concedente acredite ante el Concesionario la disponibilidad de los Bienes de la Concesión varios meses antes de que sean formalmente entregados a este último, ¿no sería mejor únicamente presentar informes de avance en relación a la liberación de predios? Favor aclarar.
- De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 5.22, si el Concedente no acredita la disponibilidad de los referidos bienes en el plazo señalado más un plazo adicional de seis meses, el Concesionario podrá invocar la caducidad del contrato por incumplimiento del Concedente, el Concesionario no tendrá derecho a exigir pago o indemnización, renunciando a iniciar el procedimiento de solución de controversias de la Sección XVIII o acción de cualquier de otra naturaleza por el incumplimiento en la acreditación de disponibilidad de los Bienes de la Concesión. Esta disposición resulta contraria a lo dispuesto en el 16.18 en la cual se dispone que en los casos de caducidad por culpa del Concedente se reconocerá a favor del Concesionario sólo una indemnización máxima equivalente al importe de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato según la etapa que corresponda, exceptuándose únicamente la aplicación de esta Numeral a lo señalado en el Numeral 16.30, así como a los casos de caso fortuito y fuerza mayor, que no se aplican para el presente caso. Si no, que caso tiene que en el numeral 5.21 se indique que la caducidad es por culpa del Concedente. Agradeceremos se modifiquen los términos del Numeral 5.22.
- No se entiende los alcances de lo señalado en el Numeral 5.23 ni la necesidad de su ubicación en el contrato. Claramente está referido a un tema distinto al régimen de Bienes de la Concesión.
- En el cuarto párrafo del Numeral 5.24 se establece que, desde la Fecha de Cierre hasta la Toma de Posesión de cada Tramo, el CONCEDENTE retirará del Área de la Concesión, los bienes muebles que no se encuentren en el Inventario Inicial. Si a la Toma de Posesión del Tramo correspondiente, el CONCEDENTE no hubiera culminado dicha labor, se podrá proceder a la suscripción del Acuerdo de Encargo descrito en la Numeral 5.10 de la presente Sección. Entendemos que este encargo debe ser remunerado en favor del Concesionario, sin embargo, ello no se señala expresamente ni se establece como se realizará esta remuneración. ¿Qué ocurre si el Concedente y el Concesionario no se ponen de acuerdo en los aspectos económicos de este encargo?

Comentario N° 4.

▪ DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA (EDI)

- En el Numeral 6.10 se establece que el CONCESIONARIO podrá proponer en el EDI de Obras, la ejecución de los dos (2) Tramos en forma paralela, detallando lo señalado en





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

el segundo párrafo de la Numeral 6.26 y siempre que, en el cronograma detallado a que se refiere la Numeral 6.21, se verifique una reducción del plazo total de ejecución de las Obras señalado en la Numeral 6.27; en cuyo caso no será exigible el cumplimiento del plazo de ejecución parcial de las Obras de los Tramos 1 y 2 señalados en la Numeral 6.25. Si bien este aspecto importa un avance importante, no se desarrolla en el contrato los efectos de esta propuesta en términos de las siguientes actividades: a) Esta propuesta se realiza el EDI de Obras del Tramo 1, en el del Tramo 2, en las dos, b) En qué oportunidad se deben entregar los terrenos según los plazos señalados en el Numeral 5.24, c) Si bien se señala que se mantiene las condiciones para el inicio de obras según lo dispuesto en el numeral 6.25, no se dice nada respecto de algunas condiciones propias para el inicio de obras del Tramo 2, etc. Favor precisar.

- En el Numeral 6.12 se establece que el CONCESIONARIO deberá obtener la aprobación de los EDI correspondiente en un plazo máximo de seis (6) meses desde la presentación de cada EDI. El atraso en la obtención de la aprobación del EDI que corresponda dará lugar a la aplicación de penalidades, conforme a lo previsto en el Anexo 10 del presente Contrato. Esta es una disposición inaceptable no sólo por injusta, sino que se pretende transferir al Concesionario el riesgo de aprobación del EDI, cuando dicha actividad no se encuentra dentro de su esfera de decisión. Esto es teoría básica de asignación de riesgos y contraria a los lineamientos aprobados por el MEF.
- Al igual que en el caso anterior, el segundo párrafo del Numeral 6.17 establece que en caso el CONCEDENTE determinara que el contenido de la subsanación del EDI no cumple con el Contrato, el Anexo 6 – Especificaciones Técnicas Básicas, las normas técnicas y/o Las Leyes y Disposiciones Aplicables, corresponderá la aplicación de penalidades desde el Día siguiente de la fecha otorgada para la presentación de dicha subsanación. Esta disposición no sólo es injusta, sino que supone que la única verdad es la del Concedente. Es evidente, que la elaboración de los EDI se tiene que realizar tomando en cuenta las Especificaciones Técnicas Básicas, las normas técnicas y/o Las Leyes y Disposiciones Aplicables pero el desarrollo de estas puede diferir entre el Concedente y el Concesionario y ello no debería acarrear la aplicación de penalidades para el último, máxime si el Concesionario puede recurrir en última instancia a un Perito.
- En el octavo párrafo del Numeral 6.18 se establece que las Partes reconocen que el dictamen pericial se realiza a solo arbitrio del perito, siendo final, inapelable y de obligatorio cumplimiento por las Partes. Consideramos, que esta disposición es contraria a lo señalado en el contrato y desconoce el derecho de las partes de invocar el régimen de solución de controversias establecido en el contrato.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Comentario N° 5.

▪ EJECUCIÓN DE OBRAS

- Según el procedimiento descrito en el Numeral 6.25, faltaría la mención de la firma del Acta de Aceptación de las Obras del Tramo 2. Este Acta es necesaria para cumplir con las condiciones para iniciar las Pruebas de Puesta en Marcha según lo regulado en el Numeral 6.55.
- En el Numeral 6.29. se establece el derecho a la ampliación de plazo de obras por causa no imputable al Concesionario. En este sentido, entendiéndose que no es culpa del Concesionario, solicitamos que las ampliaciones/suspensiones de plazo en el Contrato de Concesión que sean por causa no imputables al Concesionario, sean debidamente compensadas por el Concedente. El retraso implica coste financiero y un retraso en el momento de cobro de ingresos, por lo que hay un perjuicio para el Concesionario que debe considerarse y devolver al Contrato de Concesión el Equilibrio Económico-Financiero de partida.

Comentario N° 6.

▪ AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- Entendemos que ante la denegatoria señalada en el literal d) del Numeral 6.30 se puede iniciar las disposiciones señaladas en el régimen de solución de controversias señalado en el contrato. Precisar.

Comentario N° 7.

▪ INTERFERENCIAS

- En el Numeral 6.32 se establecen una serie de tareas a cargo del Concesionario que resultan contrarias a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1192, tal es el caso de la elaboración de los expedientes técnicos (los mismos que están a cargo de la entidad o titular de la interferencia), definición de cronograma y presupuesto (que de acuerdo a la norma también son de responsabilidad de la entidad o titular de la interferencia).
- Es importante precisar que en temas de liberación de interferencias el alcance de las actividades que se pueden delegar al Concesionario se encuentra acotadas por lo señalado en la ley y con ello, los únicos riesgos que puede asumir el Concesionario estarían referidos a la falta de diligencia en la gestión encomendada.
- Sin perjuicio de lo anterior, en relación al Acuerdo de Encargo para Interferencias





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- En relación a los términos que debe contener, solicitamos aclaración respecto al apartado (viii) presupuesto mencionado, en el sentido que el presupuesto que se determina será por coste de servicio de gestión, y como algo adicional estaría el pago por la Interferencia. El contrato regularía un procedimiento en el que tras presentar el Expediente al Concedente y éste aprobarlo, el Concedente se obliga a pagar la cantidad resultante que se llegue a especificar en el Expediente aprobado.
- Solicitamos asimismo concreción en el plazo de pago una vez aprobado el Expediente por el Concedente.
- En caso de la demora regulada por causa no imputable al Concesionario, solicitamos que se reconozca los mayores gastos (compensación) producto de dicha demora, además de la suspensión del plazo, por el perjuicio económico producido.
- Esta figura del Acuerdo de Encargo para Interferencias necesita una mención expresa a que, si las Partes no consiguen llegar a acuerdo en las condiciones del mismo, el Concesionario no tienen obligación de asumir esa responsabilidad y, por lo tanto, no supone un incumplimiento del Contrato de Concesión por no pactar el Acuerdo de Encargo para Interferencias.

Comentario N° 8.

▪ **Evento Geológico (E.G.)**

- En el Numeral 6.35. se especifica que el Concesionario es responsable de financiar y superar de manera inmediata los Eventos Geológicos. Solicitamos una cantidad límite para asumir este riesgo considerando la capacidad financiera limitada del Concesionario.
- ¿Aplicaría el E.G. si la ocurrencia se presentó durante la época en que se formuló la oferta, pero no se indicaría ni se contabilizaría en el EDI?
- ¿Aplicaría el E.G. si la ocurrencia se presentara durante la época de la formulación del EDI, pero no se indica ni se contabiliza en dicho instrumento?
- Respecto los puntos (a y b) anteriores; ¿El hecho de conocer una ocurrencia y no ponerla en el EDI, es motivo de la no aprobación del mismo? O ¿Es motivo para que no sea tratada la ocurrencia como un E.G. y no sea pagado al Concesionario?
- Un error en el Estudio de Preinversión (ej.: Factores de seguridad incorrecto) y no incluido en las Inversiones Obligatorias del Anexo 6, detectado durante la preparación de la oferta del Postor o durante la redacción del EDI, y no considerado en dicho documento ¿sería considerado un E.G.?





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- Una ocurrencia no analizada en el Estudio de Preinversión (ej.: Trabajos en los Taludes Superiores) y no incluido en las Inversiones Obligatorias del Anexo 6, detectado durante la preparación de la oferta del Postor o durante la redacción del EDI, y no considerado en dicho documento ¿sería considerado un E.G.?
- En relación al Numeral 6.40. solicitamos concreción sobre el momento de pago por parte del Concedente con cargo a la Cuenta Reserva por Evento Geológico, y si saltase al siguiente ejercicio presupuestario, concreción sobre el momento de pago de ese ejercicio.
- Solicitamos revisar el Anexo 5, relacionado a la Cuenta Reserva de Emergencia por Derrumbe y/o Huayco, toda vez que no se ha establecido desde cuándo y cómo se realizará el pago.

Comentario N° 9.

▪ **INVERSIONES ADICIONALES:**

- Es necesario desvincular el numeral 6.44 literal b), referido a la mayor necesidad de equipamiento debido al aumento de demanda de personas y mercancías, toda vez que las Inversiones Adicionales están definidas como aquellas que proponen las Partes y el mencionado numeral 6.44 literal b) es una obligación del Concesionario. En ese sentido, agradeceremos que en el Contrato se establezca la forma de pago del nuevo equipamiento.
- Numeral 6.44 Material Rodante adquirido, apartado b): Se solicita que se incluya la opción de plantear como Inversión Adicional (de la misma forma que ocurre con un posible DMU adicional en caso se incremente la demanda de pasajeros) las bodegas de carga en caso se genere un aumento de demanda de transporte de mercancías respecto a lo previsto en el Contrato de Concesión.
- Con relación a la necesidad de un nuevo equipamiento debido al aumento de demanda de personas y mercancías es necesario identificar lo siguiente: i) en qué momento se genera la obligación de adquirir este nuevo equipamiento; ii) establecer el plazo para obtener este nuevo equipamiento; y iii) el procedimiento a seguir mientras el Concesionario obtiene el nuevo equipamiento.

Comentario N° 10.

▪ **ACEPTACIÓN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS**

- El sub numeral (v) del Numeral 6.64 se señala que el Concesionario para la suscripción del Acta de Recepción de Obras de cada Tramo debe acreditar la contratación de mano





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

de obra local a que se refiere la Numeral 6.74 del presente Contrato. Sin embargo, en el Numeral 6.74 se establece que El CONCESIONARIO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que él directamente o a través de él o los constructores, se contrate para la ejecución del Proyecto, a personas naturales o jurídicas residentes en los lugares en donde se ejecutarán las intervenciones indicadas, en función a la especialización requerida por el tipo de trabajo a realizar. En tal sentido, consideramos que existe una contradicción entre ambos numeral pues si bien el Numeral 6.64 establece una obligación de contratar, el 6.74 establece una obligación de medios. Favor precisar.

- En relación al Numeral 6.65, se solicita se haga la corrección y se incremente de 61 meses a 66 meses el plazo máximo indicado en contrato contado desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de suscripción del Acta de Aceptación de las Inversiones Obligatorias, esto debido a que en el contrato no se han contemplado los plazos máximos de todos los pasos intermedios y se reduce el plazo contractual existente de 66 a 61 meses.
- En el Numeral 6.64. se especifica que “La aceptación de las Obras no exonera al Concesionario de su responsabilidad sobre la idoneidad de las mismas, la que se mantiene durante todo el Plazo de la Concesión de acuerdo con los alcances previstos en la presente Sección”. Solicitamos la modificación del referido numeral y la coherencia en la firma de Acta de Aceptación de las Obras de cada tramo, de tal manera que, una vez recibidas las Obras de cada Tramo, la responsabilidad sobre lo ejecutado se considere superado, al haberse superado con éxito las Pruebas de Puesta en Marcha y las pruebas para Puesta en Operación, requisitos para la firma del Acta en cuestión, y la responsabilidad sea sobre los términos de explotación.
- De igual forma, en el Numeral 6.65 se especifica que “La aceptación del Material Rodante no exonera al Concesionario de su responsabilidad sobre la idoneidad del mismo, la que se mantiene durante todo el Plazo de la Concesión de acuerdo con los alcances previstos en la presente Sección”. Solicitamos la modificación del citado numeral y la coherencia en la firma de Acta de Aceptación del Material Rodante de cada tramo, de tal manera que una vez recibido el Material Rodante, la responsabilidad sobre el mismo se considere superado, al haberse superado con éxito las Pruebas de Puesta en Marcha y las pruebas para Puesta en Operación y firmado el Acta de Aceptación de las Obras, requisitos para la firma del Acta en cuestión, y la responsabilidad sea sobre los términos de explotación.
- En el segundo párrafo del Numeral 6.70 se establece que, si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo en ejecutar las Inversiones Adicionales, el CONCEDENTE podrá desarrollarlas, quedando el CONCESIONARIO obligado a dar las facilidades para su





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

ejecución e integración. Asimismo, quedará obligado a su operación y mantenimiento, para lo cual se establecerá el mecanismo de pago correspondiente, de ser el caso. Sin embargo, dicho numeral no regula nada respecto de que parte asume los riesgos por vicios ocultos y si estos deberán ser superados por el Concesionario y como se remunerarán.

Comentario N° 11.

▪ **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA SERVICIOS OBLIGATORIOS**

- En relación al Numeral 7.14. xii), solicitamos aclaración sobre si el que gestiona el cobro es el Operador, en cuyo caso no puede ceder su derecho de cobro, y solicitaríamos modificar el texto “El Operador cederá su derecho de cobro de la Tarifa por Servicios Obligatorios al Fiduciario” por “El Operador transferirá el derecho de cobro de la Tarifa por Servicios Obligatorios al Fiduciario”.

Comentario N° 12.

▪ **MODALIDADES DE ACCESO**

- En relación al Numeral 7.27:
 - (i) Solicitamos aclaración sobre si en el proceso de subasta, el Concesionario tiene potestad para fijar un cargo de acceso mínimo que sea suficiente para cubrir el mayor gasto por desgaste de la vía del nuevo Operador Ferroviario o del uso de la vía en otras franjas horarias. Ello, tomando en cuenta que la demanda potencial de transporte de minerales, señalada en el punto 49 de la Opinión de OSITRAN a la versión final del Contrato de Concesión comunicada mediante Oficio No. 0176-2019-SCD-OSITRAN, es tres veces mayor que la demanda potencial de mercancías en bodegas por año incluidas en los servicios obligatorios.
 - (ii) En relación al plazo de acceso, solicitamos que este ocurra a partir del tercer año de la Etapa Integral y no al tercer año de la Concesión.
- En relación al Numeral 7.30, solicitamos:
 - (i) Se especifique un proceso de subasta al alza y a continuación se detalla que la renta o precio por el alquiler del Material Rodante no podrá ser discriminatoria. En este sentido solicitamos aclaración en el texto “salvo lo que implica por el proceso de subasta al alza”.
 - (ii) Consideramos que debe haber un derecho a favor del Concesionario de poder negar el acceso si el Cargo de Acceso no es suficiente para soportar el mayor coste de desgaste, sin que ello suponga un incumplimiento del Concesionario en el Contrato de Concesión.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

(iii) Aclaración sobre si la nueva Renta de Material Rodante es un Ingreso adicional a la RPD, RPI-Obras, RPI-MR y RPMO para el Concesionario. Es decir, no solo lo recauda, sino que también lo obtiene como retribución.

Comentario N° 13.

▪ SUPERVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO

- En relación al Numeral 7.33. solicitamos aclaración sobre la responsabilidad del Concesionario por incumplimientos de los subcontratistas de los Operadores Ferroviarios.

Comentario N° 14.

▪ SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DURANTE LA ETAPA TRANSITORIA

- Por favor, confirmar cuál es el destino o uso de la tarifa que se percibe por la prestación del servicio de autobuses, establecida en el numeral 7.34. En caso, esta tarifa sea depositada en alguna cuenta del Fideicomiso, solicitamos se pueda repartir parte de esta tarifa para favorecer la menor petición de fondos de PROINVERSIÓN en las Propuestas Económicas de los Postores.

Comentario N° 15.

▪ OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- En el Numeral 8.5. Se detalla la obligación de cumplir con la mayor exigencia entre las Leyes y Disposiciones Aplicables y los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato. En ese sentido se remite a lo establecido en el Numeral 10.36 del Contrato donde se regula el Equilibrio Económico Financiero del Contrato.

Al respecto solicitamos:

- (i) Aclaración sobre si se está reconociendo el derecho al restablecimiento del Equilibrio Económico-Financiero del Contrato antes esta situación, bajo el procedimiento regulado en la referida sección.
- (ii) De ser así, solicitamos consideración sobre el hecho de que el procedimiento sea contra el pago de RPMO y no contra el pago de RPD. Si el ajuste se realizase contra RPMO, solamente el pago RPMO podría estar sujeto al factor de deducciones (FDT) y el pago RPD podría no estar sujeto a esa deducción sin relación con su naturaleza y podría dársele el carácter incondicional e irrevocable.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- En el Numeral 8.7, el Concesionario queda obligado a verificar que las actividades o Servicios de Transporte Ferroviario que los Operadores Ferroviarios desarrollen o utilicen cumplan con el reglamento de acceso y los Estándares de Mantenimiento y Seguridad Ferroviaria conforme al Anexo 7 del Contrato.

El esquema de dar acceso debería de exigir responsabilidad a cada participante y no ser el Concesionario el que cierre el riesgo por los nuevos Operadores Ferroviarios.

Comentario N° 16.

▪ EMERGENCIA FERROVIARIA POR DERRUMBE Y/O HUAYCO

- En el Numeral 8.10 se establece el procedimiento y tiempo de aviso frente a un derrumbe y/o huayco, el mismo que se establece dentro de los primeros 10 minutos de ocurrido el evento. Al respecto solicitamos se revalúe el referido plazo pues podría resultar corto.
- Asimismo, solicitamos se precise las consecuencias de no dar aviso dentro de los primeros 10 minutos de sucedido el hecho.
- En relación al Numeral 8.14, solicitamos aclaración sobre el plazo concreto en el que se recibiría el reembolso procedente de los fondos de la Cuenta Reserva de Emergencia Ferroviaria, así como si fuesen retrasados al siguiente ejercicio presupuestal, el momento en el que se recibirán dentro de ese año.
- En el Numeral 8.16. se establece el derecho a la suspensión de plazo de las obligaciones que se vean afectadas por el derrumbe y/o huayco. En ese sentido, en el entendido que determinadas obligaciones del contrato se encuentran suspendidas debido a que fue declarada una Emergencia Ferroviaria, solicitamos que este evento sea adecuadamente compensado por el Concedente al Concesionario. El retraso implica coste financiero y un retraso en el momento de cobro de ingresos, por lo que hay un perjuicio para el Concesionario.
- Solicitamos revisar el Anexo 5, relacionado a la Cuenta Reserva de Emergencia por Derrumbe y/o Huayco, toda vez que no se ha establecido desde cuándo y cómo se realizará el pago.

Comentario N° 17.

▪ MECANISMO DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

- En el Numeral 8.32, se establece que las medidas para superar cualquier Emergencia Ferroviaria serán asumidas por el Concesionario a su costo y riesgo. En este sentido





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

solicitamos se establezca que esta responsabilidad será asumida por el Concesionario solamente en los casos que sean por causas imputables a éste, quedando por tanto fuera del alcance las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Comentario N° 18.

▪ **DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO**

- En el Numeral 9.6. se regula la obligación del Concesionario de permitir que cualquier vía férrea, Ramal o Prolongación Ferroviaria que se construya en el futuro se interconecte a la Vía Férrea comprendida en el Contrato. Al respecto solicitamos:
 - (i) Se elimine esta obligación, dejando el alcance del Contrato fijo en este sentido. Si a futuro pudiese producirse una unión, sería objeto de estudio por el Concedente y el Concesionario y supondría una modificación del Contrato de Concesión, realizando un estudio y evaluación de riesgo caso por caso.
 - (ii) Se aclare lo siguiente:
 - a. La existencia del derecho de negación del Concesionario en el caso de no llegar a pactar las condiciones necesarias para dar acceso a Operadores Ferroviarios y al Material Rodante, equipos y vehículos ferroviarios de trabajo.
 - b. ¿Quién asumiría la responsabilidad de hechos imputables a estos nuevos Operadores Ferroviarios en el Proyecto?
 - c. ¿El acceso a la vía férrea concesionada implicaría pagos a favor del Concesionario adicional al RPD, RPI - Obras, RPI - MR y RPMO?
- En relación al Numeral 9.7, solicitamos se modifique para que en el caso de que existan controversias, las mismas sean resueltas mediante la figura de arbitraje en lugar de por el Regulador.
- Solicitamos una Numeral resumen con los Derechos y Deberes del Concedente, así como otra con los Derechos y Deberes del Regulador, en un intento de resumir éstos, para que quede correctamente establecido de igual modo que los Derechos y Deberes del Concesionario.

Comentario N° 19.

▪ **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

- En el penúltimo párrafo del Numeral 9.20 se ha incluido una disposición respecto del adjudicatario de la “subasta pública” indicada en la referida Numeral. Al respecto, hemos de notar que la referida Numeral no hace referencia a ninguna subasta público sino a la libre elección del regulador del especialista que auditara los ingresos por





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

servicios complementarios. Por otro lado, el referido párrafo hace referencia a que el adjudicatario actuará en nombre del Concesionario y sus ingresos son “ingresos por la prestación de servicios complementarios”, A todas luces, la inclusión de este párrafo parece un error.

Comentario N° 20.

▪ ESTADOS FINANCIEROS

- En relación a lo dispuesto en el Numeral 10.6. solicitamos se modifique el referido numeral para que la obligación de presentar Estados Financieros anuales y trimestrales auditados, sea sustituida por Estados Financieros anuales auditados y Estados Financieros semestrales no auditados.

Comentario N° 21.

▪ TARIFAS PARA LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS

- En el segundo párrafo del Numeral 10.8 se establece que las tarifas de los Servicios Obligatorios de la Etapa Integral permanecerán vigentes los primeros dos (02) años contados desde el inicio de dicha etapa, posteriormente podrán ser modificadas por el CONCEDENTE. Entendemos que la modificación a cargo del Concedente se realizará en atención a criterios establecidos en las normas y disposiciones dictadas por el Regulador. Favor precisar.

Comentario N° 22.

▪ CARGOS DE ACCESO A LA VIA FÉRREA

- En el segundo párrafo del Numeral 10.9 se señala que, en su oportunidad, las Partes convendrán la forma de distribución de los ingresos por Cargo de Acceso. Al respecto consideramos que, la referencia “en su oportunidad” no brinda garantías para las partes, por lo que requerimos que se establezca un plazo fijo para dicha definición que, si fuera necesario, pueda ser modificado.
- En cualquier caso, la parte correspondiente al Concesionario debe ser suficiente para compensar el mayor desgaste y mantenimiento de la vía que produzca la entrada del nuevo Operador Ferroviario.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Comentario N° 23.

▪ FONDO DE RESERVA DE LA RPMO:

En relación al Numeral 10.35 Sobre la retribución por mantenimiento y operación (RPMO)

- Se solicita se hagan las siguientes aclaraciones:
 - ¿El 22% de la RPMO retenida durante la Operación del ferrocarril será devuelto al Concesionario si se cumplen los Niveles de Servicio o es requisito indispensable para ello ejecutar las renovaciones integrales indicadas en el contrato?
 - Confirmar que el valor del 22% incluye los montos de mantenimiento pesado y de renovación de la superestructura.
 - ¿Qué normativa usará el Concedente y el Regulador para fijar los requisitos o parámetros admisibles para entrega de bienes al final de la Concesión?

Comentario N° 24.

▪ EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

- En el Numeral 10.37 se reconoce el derecho al mecanismo de restablecimiento del Equilibrio Económico-Financiero del Contrato por cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que se encuentren relacionados con aspectos económicos financieros vinculados al Contrato, teniendo incidencia en la variación de ingresos y gastos. Entendemos que el restablecimiento del Equilibrio Económico-Financiero, incluye los efectos económicos de Leyes y Disposiciones Aplicables relacionados a cambios tecnológicos, así como de cualquier especificación técnica que suponga cambios en los criterios establecidos en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables a la fecha de firma del Contrato.
- Conforme con lo indicado en el Numeral 10.38 el sistema de medición del restablecimiento del Equilibrio Económico-Financiero del Contrato está basado en el estado de resultado del ejercicio anual auditado analizando el resultado antes de impuestos. Este activo se ve afectado por contabilización por IFRS 12, lo que hace que los ingresos y gastos materializados en el estado de resultado no tienen una correlación directa con los ingresos y cotes según flujos de caja, si no que vienen de un cálculo establecido en otros criterios. En este sentido, y entendiendo las diferencias entre el estado de resultado y la caja del proyecto, solicitamos que para el sistema de medición del restablecimiento del Equilibrio Económico-financiero se considere como alternativa la Rentabilidad del Accionista (TIR de Dividendos del Accionista).





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Comentario N° 25.

▪ ESTUDIOS DE RIESGOS

- En relación con el Numeral 12.2 sugerimos incluir la necesidad de un Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML), especialmente para la póliza de la propiedad.
- En relación con el Numeral 12.5.1.(v) sugerimos incluir la palabra “accidental” al tipo de póliza.
- En relación con el Numeral 12.5.3 sugerimos que el estudio sea con base al Estudio de Pérdida Máxima Probable para maximizar las pólizas correspondientes.

Comentario N° 26.

▪ OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

- En el cuarto párrafo del Numeral 13.2 se establece que El CONCESIONARIO, deberá elaborar el capítulo de afectaciones prediales como parte del instrumento de gestión ambiental, debiendo identificar a los afectados por el Proyecto y sus componentes, considerando para tal fin el Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC) conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableciendo planes, programas, medidas, acciones, costos y cronograma de implementación. Al respecto, agradeceremos que informen a los postores la necesidad de desarrollar realmente el citado PAC, sin perjuicio que la norma en mención lo señale. ¿PROINVERSIÓN o el MTC en la evaluación realizada en la etapa de formulación ha identificado predios afectados que deban ser compensados de forma diferente a la adquisición por trato directo o expropiación?
- Entendemos que lo señalado en el segundo párrafo del Numeral 13.4 esta acotado a que se demuestre que la causa del daño se hubiera originado como consecuencia de las actividades realizadas por el proyecto, tal como está establecido en el Numeral 13.6. Favor precisar.
- Tomar nota de la redundancia incurrida en el Numeral 13.7 al referirse a “daños ambientales preexistentes” y “pasivos ambientales”
- Asimismo, en el Numeral 13.7 se establece que en caso se identifiquen Pasivos Ambientales adicionales a los señalados en el Proyecto Referencial o durante la Etapa Integral, autorizará al Concesionario la inclusión de un Plan de Medidas de Mitigación o la elaboración de un estudio especializado, según sea el caso. Si bien el referido





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

numeral establece que, en uno u otro caso, será el Concesionario el que implemente el plan o el estudio y que el Concedente asumirá los costos correspondientes, no se dice nada respecto del alcance de la responsabilidad o del riesgo que asumiría el Concesionario por intervenir en los pasivos ambientales identificados. En ese sentido, ¿Qué riesgo asumiría el Concesionario por la elaboración e implementación del plan y/o estudios técnicos?

Comentario N° 27.

▪ CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- En relación al Numeral 16.11. b) debe tenerse en consideración que, si los Bienes objeto de entrega no se encuentran en condiciones óptimas o si tras el análisis justificado y razonado del Concesionario no puede realizar la Toma de Posesión, debe considerarse un supuesto no imputable al Concesionario.
- En relación al Numeral 16.11 literal f), se solicita se incremente el monto de 180.000 USD como monto máximo para aplicar terminación de contrato en caso de incumplimiento de EIA-sd ya que el monto es muy pequeño en comparación con el CAPEX.
- En relación al Numeral 16.11. ee) solicitamos aclaración sobre el plazo de respuesta del Concedente tras la presentación para aprobación del cambio del Constructor, Asesor Ferroviario, Proveedor de Material Rodante, Operador y/o Asesor Técnico en Operación. La ocurrencia de un cambio de alguna de estas figuras dentro del Contrato debe ser algo ágil y directo que permita una capacidad de reacción para solucionar y continuar el Contrato. Solicitamos en este mismo sentido la consideración de que si se produce silencio administrativo, el mismo sea considerado como positivo.

Comentario N° 28.

▪ NO AFECTACIÓN DE DERECHOS DE LA RPI

- En relación al Numeral 16.16 solicitamos la inclusión del pago por RPD bajo la regulación de esta Numeral, a los efectos de conseguir una eficiencia financiera en un pago relacionado con un concepto de inversión de la misma naturaleza que las inversiones por obras o material rodante.

Comentario N° 29.

▪ PAGO POR CADUCIDAD

- En relación al Numeral 16.17 solicitamos:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- El no reconocimiento del valor contable del activo financiero por RPD en caso de ser aplicable. La premisa de un pago por terminación debe ser reconocer el valor de las inversiones realizadas ajustadas por el grado de amortización que puedan tener las mismas en el momento de reversión de las inversiones realizadas a favor del Concedente. En este sentido, el reconocimiento de todos los valores invertidos es necesario, sin perjuicio de la ejecución de avales que pueda producirse ante eventos por causa imputable al Concesionario. Solamente en caso el RPD tuviese carácter incondicional e irrevocable, se entendería que los costos financiados por RPD no formen parte de la valoración del Pago por Terminación.
- El no reconocimiento de los sobrecostos de obra correspondientes a la construcción de hitos de obra pagados con RPD. Las inversiones realizadas deben ser reconocidas en el valor considerado como valor del activo para el cálculo del potencial pago por terminación. Solamente en caso el RPD tuviese carácter incondicional e irrevocable, se entendería que los costos financiados por RPD no formen parte de la valoración del Pago por Terminación.
- Reconocimiento del valor del valor asociado al RPD desde Fecha de Cierre y no desde fecha del Cierre Financiero. Todas las inversiones realizadas para el proyecto desde Fecha de Cierre hasta Cierre Financiero son parte del activo y por lo tanto debería reconocerse en el valor del activo, sin perjuicio de la ejecución de avales que pueda realizarse en un evento de causa imputable al Concesionario. De no considerarse las inversiones durante este periodo, ejecutadas con el capital social del accionista, se estaría realizando una doble penalización al accionista, por un lado, ejecutando avales, y por el otro no reconociendo valores del activo solamente por la financiación propia mediante las aportaciones de accionistas. El método de financiación de las inversiones no debería de ser un condicionante para establecer la obligación del Concedente de su compensación. Lo contrario supondría una discriminación hacia los financiadores accionistas respecto a los financiadores bancarios.

Comentario N° 30.

- **DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO**
 - Conforme con lo dispuesto en el Numeral 16.18, frente a la decisión unilateral del Concedente de caducar el contrato, se reconocerá a favor del CONCESIONARIO sólo una indemnización máxima equivalente al importe de la Garantía de Fiel Cumplimiento señalada en la Numeral 11.5 del presente Contrato, según la etapa que corresponda. Sin embargo, dicho numeral agrega que esta disposición no será de aplicación en el caso previsto en la Numeral 16.30, así como en Caso Fortuito o Fuerza Mayor.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Agradeceremos precisar porque no resulta de aplicación a los casos descritos en el Numeral 16.30.

- La pregunta formulada en el párrafo anterior, toma mayor relevancia en el contexto del segundo párrafo del Numeral 16.18, donde se establece que, en ningún caso, el Concedente indemnizará por un monto mayor a la garantía de fiel cumplimiento vigente a la fecha de la caducidad.
- Solicitamos aclaración a la interpretación de que el concepto indemnización contenido en esa Cl. 16.18 se refiere únicamente a los importes de indemnización por daños o perjuicios, lucro cesante, y otras indemnizaciones que pudiesen producirse bajo ley, como algo adicional al Pago por Terminación que se llegue a calcular. Consideramos esta aclaración de especial relevancia a efectos de la financiación del proyecto.
- Solicitamos aclaración sobre el establecimiento de la indemnización máxima al importe de la Garantía de Fiel Cumplimiento señalada en el Numeral 11.5., salvo los supuestos contemplados en el Numeral 16.30 (Caducidad durante la Etapa Transitoria después de la Toma de Posesión del Tramo 1 por cualquiera de las Partes, decisión unilateral del Concedente, Fuerza Mayor o Caso Fortuito). Según este criterio los supuestos que ocurran antes de la Toma de Posesión o en la Etapa Integral estaría limitada a esta cantidad, resaltando el hecho de que no tiene por qué tener ninguna relación para cubrir las cantidades que sean objeto de indemnizar bajo la ley. Este criterio supondría un derecho a favor del Concedente de quedarse con el Contrato en Etapa Integral, por ejemplo, justificando decisión unilateral y sin compensar al Concesionario por la pérdida de un contrato que ha sido construido, aguantando el mayor riesgo de la fase de construcción, y no pudiendo completar su plan de negocio a largo plazo de rentabilidad.
- En relación al Numeral 16.19 solicitamos se reconsidere el no reconocimiento de Inversiones Complementarias en caso de Caducidad por incumplimiento del Concesionario.
- En relación al Numeral 16.20. solicitamos aclaración sobre en qué momento del siguiente ejercicio presupuestario se debe pagar el Pago por Terminación al Concesionario.
- En relación al Numeral 16.24. solicitamos se considere la eliminación del derecho de exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicado el procedimiento de pago por Caducidad a que se refiere la Sección. El Concesionario debe tener derecho a la defensa de sus intereses conforme a la ley.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Comentario N° 31.

▪ ESCENARIOS DE CADUCIDAD

- En relación al Numeral 16.29 i) solicitamos se reconsidere incluir como gastos y costos que el Concedente reconocerá al Concesionario aquellos gastos y costos diferentes a la elaboración de los EDI y EIA-sd y los no considerados en la indemnización regulada en el Numeral 16.18, por incumplimiento del Concedente en la acreditación de disponibilidad de los Bienes de Concesión. Esta regulación no reconoce el valor del activo en un escenario originado por el incumplimiento del Concedente, infravalorando el mismo a favor del Concedente.
- Numeral 16.29 iii): Solicitamos que el RPD se pague en todo supuesto de Caducidad, con independencia de la parte que genera la Caducidad, tal como es el caso del RPI, el mismo que es incondicional e irrevocable. Lo contrario, sería aceptar una apropiación ilícita por parte del Concedente. Se debe tomar en cuenta que frente a la Caducidad por responsabilidad del Concesionario a este se le aplicará las penalidades y carta fianza estipulada en el Contrato de Concesión, lo cual consideramos es sanción suficiente.
- En relación al Numeral 16.31. i) solicitamos que debe ser reconocido todo pago por RPD y RPMO vencido y no pagado en la fecha de declaración de la Caducidad del Contrato. Salvo si aceptan el cambio en relación a la RPD, que se le de tratamiento de pago incondicional e irrevocable generando CAO.
- En relación con lo señalado en el Numeral 16.31.ii) solicitamos el reconocimiento de los pagos subsiguiente de RPD y RPMO en eventos diferentes a causa imputable al Concesionario bajo indemnización de lucro cesante. Salvo si aceptan el cambio en relación a la RPD, que se le de tratamiento de pago incondicional e irrevocable generando CAO.
- En relación con lo señalado en el Numeral 16.31.iii) Solicitamos el reconocimiento del valor asociado a inversiones retribuidas por RPD también en los supuestos de causa imputable al Concesionario, sin perjuicio de la ejecución de avales que surjan por este supuesto, n el sentido de que su no reconocimiento supondría una infravaloración del activo que el Concedente se quedaría, Salvo si aceptan el cambio en relación a la RPD, que se le de tratamiento de pago incondicional e irrevocable generando CAO.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Comentario N° 32.

▪ ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA (EDI)

- En relación al Anexo 6; Numeral 6.4.A. Generalidades, agradeceremos tomar en cuenta lo siguiente:
 - a. Si un evento/ocurrencia/fallo del Estudio de Preinversión (y por ende no está en el Anexo 6 de Inversiones Obligatorias), no es incluido por el Concesionario en el EDI:
 - ¿Sus riesgos y consecuencias económicas serían del Concedente?
 - ¿El EDI podría ser aprobado en estas circunstancias?
 - b. Una ocurrencia/evento no incluido como Inversión Obligatoria en el Anexo 6, si es incluida por el Concesionario en el EDI:
 - ¿Quién asume los riesgos y costo del mismo?
 - En caso se traslade al Concesionario, ¿podrían estos eventos ser considerados como una Inversión Adicional?
 - c. Una ocurrencia/evento/fallo del Estudio de Preinversión no incluida en el Anexo 6 de las Inversiones Obligatorias, pero si detectada y comunicada por el Postor al Concedente:
 - Si es incluida en el EDI, ¿de quién es el riesgo y qué entidad asume el coste de la ejecución?
 - Si no es incluida en el EDI, ¿de quién es el riesgo y qué entidad asume el coste de la ejecución?
- **Plan de Gestión de Riesgos:** Referenciado al Anexo 6; Numeral 6.5. Apartado H:
 - a. ¿En este Plan de Gestión de Riesgos se pueden incluir los riesgos geológicos, tanto los identificados como los no identificados por el Concesionario a la hora de redactar el Anexo 6 de Inversiones Obligatorias?
 - b. ¿Es este Plan relacionado con cualquier evento durante la Construcción o sólo para el apartado de Seguridad y Salud?
 - c. En caso se puedan incluir los Riesgos Geológicos:
 - ¿Se puede indicar en el mismo, la Entidad a la que le corresponde el Riesgo y su responsabilidad económica?
 - ¿Se puede indicar que sea el Concedente el responsable económico y de plazo del riesgo y de las medidas de mitigación (anteriores/posteriores) de la ocurrencia?





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- En caso se quiere trasladar el riesgo al Concedente, ¿puede este hecho generar que el Plan de Gestión de Riesgos no sea aprobado y por ende no sea aprobado el EDI?

Comentario N° 33.

- **SISTEMA FERROVIARIO (Anexo 6 Especificaciones Técnicas, Punto 6.5 Especificaciones Técnicas, Apartado B Sistemas Ferroviarios):**
 - Se solicita se incluyan en el CAPEX (como Inversión Obligatoria) los trabajos de:
 - Renovación integral de los equipos de radio ya que en los alcances del proyecto se indica la reparación, pero estos están inservibles actualmente y no permiten dichas reparaciones.
 - Aumento del número de antenas para obtener la cobertura exigida por la normativa de aplicación, dado que con las 3 existentes en el alcance de contrato no se permitirá mantener el Nivel de Servicio exigido. Es necesario ampliar el número de antenas de 3 a 18, siendo estos rubros nuevos respecto el CAPEX actual.
 - Se solicita se permita en el contrato de Concesión la posibilidad de optimizar el Sistema ERTMS Nivel 1 y plantear un sistema tipo ASFA o semejante dado que el sistema planteado es válido y usado para trenes de alta velocidad, siendo esto una solución desproporcionada y con sobrecostos para el tipo de proyecto actual.

Comentario N° 34.

- **EQUIPAMIENTO DE PATIO TALLER (Anexo 6 Especificaciones Técnicas, Punto 6.5 Especificaciones Técnicas, Apartado A.10 Patios Talleres de Chilca):**
 - Se solicita se permita en el contrato de Concesión la posibilidad de optimizar los equipos del Patio Taller actualmente definido en los alcances contractuales y ajustar el mismo al tipo de Material rodante a ser suministrado para el presente proyecto.
 - En la actualidad, dentro de las Inversiones Obligatorias está definido un equipamiento de Patio Taller equivalente al necesarios para un tren de Alta Velocidad con mayor número de viajes y de frecuencia de uso.

Comentario N° 35.

- **REPOSICIÓN TRÁFICO FERROVIARIO (Sin cláusula específica):**
 - Incluir una declaración del Concedente con el siguiente tenor: “El Concedente declara que el Concesionario entregará los Bienes de la Concesión, así como los taludes



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

superiores, inferiores y plataforma ferroviaria, con las mismas condiciones técnicas, geológicas y geotécnicas, que las indicadas en el Estudio de Previsión que sirvieron para establecer las Inversiones Obligatorias. En el caso que se decida no incluir esta declaración debido a que el Concedente no realizará las tareas antes descritas, se deberá incluir en el Contrato de Concesión las cláusulas que regulen cómo se desarrollarán y remunerarán las mayores inversiones que debería realizar el Concesionario para cumplir con los Niveles de Servicio.

- Se solicita se incluya en el contrato la obligación del Concedente de realizar la reposición del tráfico ferroviario y, por ende, la reposición de las Inversiones Obligatorias al mismo nivel y estado existente en el Expediente Técnico, incluyendo la solución de los derrumbes actuales producidos en los distintos tramos y que mantienen a la fecha del presente el tráfico inhabilitado a lo largo de todo el recorrido. Evitar que se haga la entrega de los bienes con nuevos riesgos generados adicionales a los existentes y que no están incluidos en las inversiones Obligatorias.
- Se solicita que se indiquen:
 - Plazos de ejecución.
 - Trabajos a ser realizados
 - Estado final en el que será entregada la plataforma y las Inversiones Obligatorias.
- Las zonas más críticas a la fecha son:
 - Desprendimiento del tramo posterior a la estación de Mariscal Cáceres, PK 72+00 aproximadamente. Se incluye en el presente documento un video realizado con la nueva topografía realizada por COPASA para el estudio del presente proyecto.
 - Desprendimiento de la zona de cuenca PK 56+000 aproximadamente. Se incluye fotografía del estado actual.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Comentario N° 36.

▪ ESTADO ACTUALIZADO DE LAS EXPROPIACIONES Y LA TRAMITACIÓN INTERFERENCIAS:

- Se solicita se incluya en el contrato de Concesión, o mediante Circulares, el estado real de los trámites de retiro de Interferencias y de tramitación de las Expropiaciones dado que en el contrato se especifica la posibilidad de realizar por Mutuo Acuerdo el traspaso de ciertas obligaciones al Concesionario.
- Dado que a la fecha no se tiene el estado real de las mencionadas tramitaciones, el Postor no puede realizar las previsiones de plazo y monto económico necesario para estas gestiones.

Comentario N° 37.

▪ ACTUALIZACIÓN A PRECIOS DE MERCADO:

- Se solicita se hagan las actualizaciones de todas las actuaciones indicadas en las Inversiones Obligatorias a precio de mercado, dado que existen varios trabajos cuyo precio de referencia del CAPEX (Estudio de Preinversión a nivel de perfil del Proyecto “Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica” páginas 7.605 a 7.761, PRESUPUESTO) está muy por debajo de los precios de mercado reales y actuales. Dentro de estos rubros a ser actualizados encontramos como ejemplos, entre otros, los siguientes:
 - Sistema Ferroviario: Sobrecoste de 10 millones USD (Capítulo 11 Señalización)
 - Drenes Californianos: Sobrecoste de 10 millones USD (Capítulo 01 Trabajos Preliminares)
 - Equipamiento Patio Taller: Sobrecoste de 5 millones USD (Capítulo 09 Edificaciones; Apartado 09.01.05)

Comentario N° 38.

▪ CORRECCION DE METRADOS:

- Se solicita se hagan las correcciones de los metrados de distintos rubros dado que se ha encontrado un desfase de 5 millones de USD entre los metrados expuestos en las Inversiones Obligatorias y los metrados reales a ser ejecutados en caso se realicen los trabajos indicados en el Expediente Técnico. Entre otros tenemos (-Código 220.A Enrocado de concreto ciclópeo para defensa ribereña; Código 550.A Acero de refuerzo; Código 220.D Enrocado seco adosado al pie del talud; Código 310.D Concreto fc=280 kg/cm²; Código 1609.A Suministro y montaje de cambio de vía con Riel 80 ASCE; Código 310.C Concreto fc= 210 kg/cm²; Código 1610.A Montaje de vía sobre balasto; Código 507.A Rellenos para estructuras; Código 1502.B Renovación de vigas de madera en puentes y alcantarillas; Código 501.A Excavación para estructuras en





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

material común; Código 202.F Demolición de mampostería de piedra y concreto;
Código 612.B Eliminación material de demolición)

Comentario N° 39.

▪ **RETIRO DE BIENES DE LA ESTACIÓN DE CHILCA:**

Confirmar el retiro de los bienes de Chilca y dentro del área de concesión no necesarios, antes de la entrega de los bienes al Concesionario.

Comentario N° 40.

▪ **OTRAS CONSIDERACIONES DE ORDEN TÉCNICO:**

A. ASPECTOS QUE AFECTAN LA COMPETITIVIDAD DE LOS POSTORES Y PONEN EN RIESGO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

Se sugiere que los aspectos indicados en el presente apartado, sean de responsabilidad del Concedente o del Concesionario siempre y cuando el Concedente se encuentre en la obligación de retribuir los costos asociados a estos aspectos, como por ejemplo, a través de ampliaciones del CAPEX o permitir que el Contrato de Concesión regule estos costos como adicionales de las Inversiones Obligatorias. Ello dado que las Inversiones Obligatorias no contemplan los hechos ocurridos desde la fecha de diseño, actuaciones de entidades externas que alteran las mismas, así como los errores en el diseño que generan que el CAPEX sea insuficiente para asumir el sobrecosto que se puedan generar.

Los aspectos identificados en el presente acápite, se dividen en: (i) Geológicos Cuantificables; (ii) Geológicos no Cuantificables; (iii) Externos a la Realización de los EDI y (iv) Técnicos. A continuación, se exponen los mencionados aspectos:

▪ **ASPECTOS/EVENTOS GEOLÓGICOS CUANTIFICABLES:**

- Son los eventos geológicos ocurridos desde la fecha en que se realizó el Estudio de Preinversión (febrero de 2014) hasta la fecha de presentación de la presente comunicación, lo que supone 6 años de desfase temporal. El sobrecosto generado por dichos eventos se puede cuantificar dado que se ha realizado la ingeniería que puede comparar lo previsto en el Expediente Técnico con la realidad actual.

• ***Estos eventos geológicos se pueden dividir en los siguientes conceptos:***

- Desprendimiento en el talud de la ciudad de Cuenca (PK 56+000 a 57+000).
El diseño de las Inversiones Obligatorias a ser incluidas en el Contrato de





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Concesión para este tramo (Anexo 6, Apéndice 1), se realizó posterior al desprendimiento del talud de Cuenca, pero en su desarrollo se hicieron suposiciones de cálculo y parámetros de diseño diferentes del resto de los parámetros usados para la totalidad del proyecto. Este hecho generó que se usaran Factores de Seguridad Extraordinarios, de menor valor que los estándares normales. A pesar de ello, la solución a ser aplicada en la Inversión Obligatoria, no cumple ni con los FS extraordinarios generando una situación INESTABLE.

- Factores de Seguridad utilizados en el desarrollo del Expediente de Preinversión (Informe N° 1 de 2015 (Estudio de Ingeniería del Estudio de Preinversión a nivel de perfil del Proyecto “Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica”), se incluye en su página 251):
 - (FS>1,5 sin sismo y FS>1,2 con sismo).
- Factores de Seguridad extraordinarios usados para el desprendimiento de Cuenca (Informe N° 3 de 2014 (Ingeniería Básica (Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica), se incluye en su página 378):
 - (FS>1,35 sin sismo y FS>1,1 con sismo)
- Factores de Seguridad obtenidos en los cálculos (extracto del Informe N° 1 Estudio de ingeniería. Apéndice 1. Ingeniería Básica del Proyecto usado para la realización de las Bases del Concurso y las de Inversiones Obligatorias del Contrato):

	FS Estático		FS Sísmico	
	Época de Lluvias	Época seca	Época de Lluvias	Época seca
Back analysis (rotura inferior septiembre 2006)	0.99	1.28	0.71	0.93
Rotura superior julio 2012	0.99	1.11	0.70	0.80
Banqueteo talud abril 2013	0.99	1.07	0.71	0.82
Rotura global enero 2014 (factor de seguridad tras las obras de emergencia)	0.87	-	0.66	-
Solución final	1.06	1.09	0.79	0.82
Evolución durante la vida útil del horizonte del proyecto	1.06	-	0.78	-

- La solución adoptada es insuficiente e inestable y la falta de factor de seguridad en este talud implicará un mayor mantenimiento y posible interrupción de la explotación, por lo que será necesario realizar una planificación para asegurar la funcionalidad de la línea. Este punto se





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

ratifica en lo expuesto en el Informe N° 1 Estudio de ingeniería. Apéndice 1. Ingeniería Básica del Proyecto usado para la realización de las Bases del Concurso y las de Inversiones Obligatorias del Contrato de 2015 que forma parte de la Sala de Datos Virtual en sus páginas 282 y 290 (se incluyen).

- Se solicita:
 - Entrega del IOAR de los trabajos programados por el MTC para la reposición del tránsito ferroviario, dado que en la actualidad el tránsito ferroviario está detenido por desprendimiento de la plataforma en la zona indicada.
 - Afección de los trabajos a ser realizados por el MTC, así como por los trabajos ya realizados sobre las Inversiones Obligatorias.
 - Afección, de ser el caso, sobre las viviendas existentes en la ciudad de Cuenca.
 - El riesgo sea asumido por el Concedente, y que compense el cálculo erróneo del Expediente. Para ello, se podría aumentar el CAPEX ya que la Inversión Obligatoria propuesta no cumple con los estándares mínimos de cálculos de estabilidad, o que este evento sea tratado como un Adicional.

1.2.5.8.7.5.3 Solución final adoptada

La solución propuesta consiste en habilitar la zona de derrubios del pie del deslizamiento para permitir el paso del ferrocarril, tarea que ya comenzó a ejecutar el MTC en el mes de marzo de 2014. Los tratamientos propuestos se incluyen a continuación:

- ◆ Perforación de drenes californianos de 25.0 m de longitud y espaciados 3.0 x 3.0 m, en la cara del talud superior a la vía férrea.
- ◆ Enrocado de Protección ribereña junto al cauce del Río Mantaro protegiendo la cara del talud inferior a la vía.
- ◆ Zanja de coronación longitudinal a la cicatriz del talud en la localidad de Cuenca.

El cálculo de estabilidad realizado para esta solución se incluye en las Figuras 1.2.5.8.7.5.3.a y 1.2.5.8.7.5.3.b, mostrando los factores de seguridad obtenidos para la situación en época de lluvias y en época seca.

Como puede observarse, las soluciones propuestas incrementan el factor de seguridad en tan solo 0.20 puntos aproximadamente, respecto a la situación actual. No será posible un mayor incremento en el factor de seguridad debido a las dimensiones del talud y de los materiales removilizados durante el derrumbe de 2014. La zona del talud de la plataforma ferroviaria presenta factores de seguridad inferiores a 1.10, tratándose de una zona potencialmente inestable. La rotura podría desencadenarse si se produce alguna circunstancia excepcional, como un sismo.

La falta de factor de seguridad en este talud implicará un mayor mantenimiento y posible interrupción de la explotación, por lo que será necesario realizar una planificación para asegurar la funcionalidad de la línea.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

1.2.5.8.7.5.6 ***Conclusiones y recomendaciones***

En el Cuadro 1.2.5.8.7.5.6.1 se incluyen los factores de seguridad obtenidos en los cálculos. Se han resaltado en color rojo los factores de seguridad inferiores a 1 propios de situaciones inestables. En color naranja se han remarcado los situados entre 1 y el factor de seguridad mínimo de diseño, representativos de situaciones a priori estables pero no admisibles. En color negro se han remarcado los factores de seguridad iguales o superiores al mínimo considerado.

Estos factores de seguridad mínimos de diseño son los siguientes:

- ◆ Factor de seguridad mínimo de diseño estático: $FS \geq 1.35$.
- ◆ Factor de seguridad mínimo de diseño con sismo: $FS \geq 1.10$.

	FS Estático		FS Sísmico	
	Época de lluvias	Época seca	Época de lluvias	Época seca
Back analysis (rotura inferior septiembre 2006)	0.99	1.28	0.71	0.93
Rotura superior julio 2012	0.99	1.11	0.70	0.80
Banqueteo talud abril 2013	0.99	1.07	0.71	0.82
Rotura global enero 2014 (factor de seguridad tras las obras de emergencia)	0.87	–	0.66	–
Solución final	1.06	1.09	0.79	0.82
Evolución durante la vida útil del horizonte del proyecto	1.06	–	0.78	–

Cuadro 1.2.5.8.7.5.6.1.- Factores de seguridad obtenidos (Elaboración propia).

Las principales conclusiones que pueden extraerse del análisis realizado son las siguientes:

- ◆ En la situación actual, el deslizamiento presenta un margen de seguridad muy escaso, pudiéndose desencadenar una nueva inestabilidad ante cualquier eventualidad, como podría ser un sismo, incluso de pequeña magnitud.
 - ◆ Es por tanto necesario tomar una serie de medidas para aumentar la estabilidad del talud. Se contempla una solución de acondicionamiento de los derrubios para permitir el paso del ferrocarril (tarea ya comenzada por el MTC), ejecución de drenes californianos en la cara del talud superior a la vía férrea y ejecución de un enrocado de protección ribereña para la protección del talud inferior a la vía, ante posibles procesos erosivos del río Mantaro.
 - ◆ Esta solución, en la que el ferrocarril discurriría próximo a su ubicación previa pero a una cota superior, aumenta la estabilidad de la ladera, pero no alcanza el factor de seguridad mínimo para la situación estática. Además, resulta inestable en caso de sismo.
- Trabajos realizados por entidades externas durante el periodo antes indicado. (No corresponde a ninguna Numeral de Contrato) Corresponden a los trabajos realizados por el Gobierno Regional de Huancavelica en la zona del desprendimiento de Cuenca (punto supra), cuyo impacto ha generado el colapso de la plataforma ferroviaria y el riesgo de inestabilidad global del talud superior:
- Los trabajos realizados se basan en el expediente “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA REDUCIR EL RIESGO DE DESEMBALSE DEL RÍO MANTARO, LOCALIDADES DE HUAYLLAPAMPA Y CASMA,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

DISTRITO DE CUENCA Y ACOSTAMBO, PROVINCIAS DE HUANCVELICA Y TAYACAJA DE LA REGIÓN HUANCVELICA”.

- Con la ejecución de estos trabajos, cuya realización no cumple con el mencionado expediente del punto anterior por ser realizado con piedras de tamaño inferior al calculado, se ha generado el aumento de la erosión en el talud inferior de la plataforma y al ser (tal y como se indicó en el párrafo anterior un talud inestable), el colapso del mismo, paralización de la operación y aumento del riesgo de inestabilidad global.
- Este hecho, ratifica lo indicado en el Informe N° 1 Estudio de ingeniería. Apéndice 1. Ingeniería Básica del Proyecto, ya que un evento externo ha generado la continuación de la inestabilidad y por ende el aumento de riesgo, así como la afección a las Inversiones Obligatorias por tener un cálculo con F.S. tan ajustado.
- Se adjunta fotografía del estado actual.



- Se sugiere que el riesgo sea asumido por el Concedente para compensar el efecto de la actuación externa, generando un aumento considerable del CAPEX.
- Cono de derrubio procedentes de la pista entre Izcuchaca y Huancavelica en el km 72+000 (evento no incluido en el Contrato de Concesión) que afecta a las Inversiones Obligatorias (Anexo 6, Apéndice 1):
 - La existencia de un desprendimiento generado por la ejecución de la carretera entre las localidades de Izcuchaca y Huancavelica ha generado el corte total de la operación del Tramo 2, así como afecciones a las Inversiones Obligatorias que no



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

pueden ser contabilizadas dado que no se tiene acceso al mencionado tramo para inspeccionar el estado de la plataforma, túneles y los taludes.

- Se sugiere que estos riesgos sean asumidos por el Concedente, generando la reposición del tramo al mismo estado previo al derrumbe, así como los trabajos adicionales que puedan provocar variaciones en las Inversiones Obligatorias.
 - Se solicita la fecha exacta del retiro de los desprendimientos, así como la fecha de reapertura del tránsito ferroviario.
- Incumplimiento de los Factores de Seguridad en los taludes Inferiores indicados en el diseño del Expediente de Preinversión utilizado para la realización de las Bases del Concurso y definición de las Inversiones Obligatorias contractuales. El hecho que las Inversiones Obligatorias no cumplan los factores de seguridad de cálculo, genera un riesgo transmitido al Concesionario cuya gestión genera un aumento desorbitado de la invasión muy por encima del CAPEX para asegurar la operación durante los 25 años contractuales. Se sugiere que el Concedente asuma el sobrecoste que se genere por el los deslizamientos en zonas donde las Inversiones Obligatorias no cumplen con los Factores de Seguridad mínimos o se aumente el CAPEX para que las soluciones a incluir en el EDI cumplan con los Factores de Seguridad indicados.
- Factores de Seguridad utilizados en el desarrollo del Expediente de Preinversión (Informe N° 1 de 2015 (Estudio de Ingeniería del Estudio de Preinversión a nivel de perfil del Proyecto “Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica”), se incluye en su página 251):
 - (FS>1,5 sin sismo y FS>1,2 con sismo).
 - Factores de Seguridad reales en varios de los Taludes Inferiores. Se puede comprobar en las siguientes tablas como los factores de seguridad obtenidos con la solución planteada en las Inversiones Obligatorias no cumplen en la mayoría de los taludes con lo expuesto en el Expediente Técnico como valores de diseño, siendo en varios de los casos valores por debajo de 1, lo que supone una inestabilidad total.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Esquema Sección tipo EP	Situación		Material previsto	Características sección tipo			FS _{estático} / Fspseudoestático del Expediente Técnico
	PK inicial	PK final		PK Perfil tipo	Altura/pendiente	Referencia	
1	52+850	52+970	Qco	52+940	29m/46°	EN	1,47/1,13
2	53+300	53+640	Qco	53+560	21m/47°	ES	1,48/1,14
3	53+460	53+580	Qco	53+560	21m/44°	ES	1,53/1,17
						MG	
5	53+780	53+800	Qco	53+800	23m/55°	MP	1,55/1,25
						EN	
						R	
6	53+835	53+865	Qco	53+860	22 m/52°	MP	1,50/1,21
						EN	
						R	
4	53+760	54+060	Qco	53+880	23m/62°	MP	1,52/1,22
						EN	
7	53+878	54+080	Qco	53+900	22m/63°	EN	1,35/1,12
8	54+170	54+365	Qco	54+200	19m/45°	ES	1,67/1,25
						MG	
9	54+870	55+040	Qco	54+960	21m/58°	MP	1,33/1,09
						ES	
10	54+903	54+997	Qco	54+960	21m/58°	ES	1,34/1,09
11	55+185	55+250	Qco	55+200	13m/36°	ES	2,02/1,52
						MG	
12	55+855	55+915	Qco	55+860	20m/43°	ES	1,52/1,23
						MG	
13	57+100	57+685	Qd. Cuenca	57+680	17m/23°	ES	1,16/0,88
14	57+685	57+760	Qco	57+760	24m/35°	ES	1,97/1,44
						MG	
15	57+760	57+905	Qco	57+900	16m/40°	EN	1,52/1,15
						MG	
16	57+905	57+980	Qco	57+980	25m/47°	EN	1,35/1,06
17	57+980	58+160	Qco	58+040	24m/73°	EN	1,37/1,10
						MG	
18	58+160	58+500	Qco	58+500	16m/53°	ES	1,47/1,14
19	59+175	59+265	Qco	59+300	24m/52°	EN	1,34/1,05
						MG	
20	59+265	59+365	Qco	59+300	24m/52°	EN	1,34/1,05
						MG	
21	64+660	64+800	Qco	64+740	16m/40°	ES	1,85/1,42
						MG	
22	66+860	66+960	Qco	66+840	11m/60°	ES	1,79/1,31
						MG	
23	79+238	79+258	Qco	79+300	12m/30°	EN	1,62/1,21
						MG	
24	82+005	82+020	Roca	81+940	9m/45°	MP	>1,50/1,20
25	82+030	82+060	Roca	81+940	9m/45°	MP	>1,50/1,20
						EN	





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Esquema Sección tipo EP	Situación		Material previsto	Características sección tipo			FS _{estático} / Fspseudoestático del Expediente Técnico
	PK inicial	PK final		PK Perfil tipo	Altura/pendiente	Referencia	
26	83+560	83+590	Qco	NA		MP	
27	83+590	83+620	Qco	NA		MP	
28	85+490	85+569	Qco	85+460	13m/80°	ES	1,45/1,16
29	85+569	85+690	Qco	85+580	12m/65°	ES	2,36/1,67
30	85+835	85+885	Qco	85+800	14m/63°	MP	1,97/1,46
31	86+080	86+100	Qco	86+100	12m/56°	MP	1,57/1,21
32	86+100	86+130	Qco	86+100	12m/56°	MP	1,60/1,22
						ES	
33	86+130	86+154	Qco	86+140	15m/71°	ES	1,58/1,25
34	86+154	86+208	Qco	86+180	14m/50°	MP	1,92/1,40
						ES	
35	86+208	86+245	Qco	86+200	15m/53°	ES	1,90/1,38
36	86+245	86+250	Qco	86+240	15m/24°	MP	2,23/1,50
						ES	
37	86+250	86+255	Qco	86+240	15m/24°	MP	2,06/1,42
38	86+375	86+411	Qco	86+380	20m/80°	MP	1,37/1,08
39	86+580	86+600	Qco	86+580	15m/20°	MG	2,01/1,44
						ES	
40	87+140	87+240	Qco	87+160	30m/78°	ES	0,89/0,72
41	87+240	87+255	Qco	87+240	32m/67°	MP	1,07/0,87
42	91+350	91+500	Qco	91+360	29m/28°	MP	1,67/1,23
43	93+677	93+707	Qco	93+700	15m/30°	MG	1,64/1,23
44	93+707	93+755	Qco	93+720	13m/27°	MG	1,75/1,34
45	93+890	93+917	Qco	93+840	5m/11°	MG	2,36/1,78
46	93+917	93+943	Qco	93+960	5m/10°	MG	1,81/1,36
47	96+110	96+150	Qco	96+080	13m/63°	MP	1,41/1,13
48	98+855	98+945	Qco	98+820	24m/40°	MP	1,48/1,13
49	107+783	107+803	Roca	107+720	14m/50°	MG	>1,50/1,20
						ES	
50	113+300	113+360	Qco	113+320	31m/35°	MG	1,50/1,16
51	113+563	113+594	Qco/roca	113+520	21m/72°	MP	0,88/0,73
52	116+430	116+622	Qco	116+420	17m/42°	MP	1,55/1,16
53	119+520	119+540	Qco	119+460	18m/76°	MP	1,42/1,10

- Incumplimiento de los Factores de Seguridad en los taludes Superiores. En el caso de los taludes superiores donde se proponen actuaciones, ninguno de ellos cumple el requisito de Factor de Seguridad estático > 1.50, siendo el valor máximo de 1.30 lo que supone un estado de estabilidad inadmisibles de los mismos (Informe N° 1 de





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

2015 (Estudio de Ingeniería del Estudio de Preinversión a nivel de perfil del Proyecto “Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica”), se incluye en su página 251).

- Las actuaciones necesarias para aumentar el Factor de seguridad al indicado en el Estudio, no han sido consideradas en las Inversiones Obligatorias, dejando todo a riesgo del Concesionario. Esto es un riesgo transmitido al Concesionario cuya solución provoca un aumento desorbitado del CAPEX para asegurar la operación durante los 25 años contractuales. Se sugiere que el Concedente asuma el sobrecoste que se genere por los deslizamientos en zonas donde no cumplen con los Factores de Seguridad mínimos o se aumente el CAPEX para que las soluciones a incluir en el EDI cumplan con los Factores de Seguridad indicados.

Comentario N° 41.

▪ **ASPECTOS/EVENTOS GEOLÓGICOS NO CUANTIFICABLES:**

- Corresponden a los eventos geológicos que puedan darse desde la fecha de presentación de la presente comunicación hasta la fecha de toma de posesión de los bienes del primer tramo (24.5 meses después de la firma de contrato) lo que suponen un mínimo de 2 años de desfase temporal. Los costos generados como consecuencia de la ocurrencia de estos eventos no se pueden cuantificar dado que, durante este periodo, se tiene que firmar el Contrato de Concesión y realizar el EDI, pero de las Inversiones Obligatorias, las cuales como se ha indicado en los puntos anteriores, no cubre la realidad geológica y geotécnica del proyecto.
- Durante este periodo, toda situación que surja sobre la inestabilidad de los taludes, tanto superiores como inferiores, por evento geológico o evento externo, será asumido como riesgo del Concesionario, según los términos señalados en el Contrato de Concesión. Este riesgo, como hemos visto en el punto anterior, es de un importe alto dado que los taludes existentes y los diseñados son inestables desde un inicio, así como expuesto a eventos adicionales que no pueden ser controlado ni cuantificados.
- Se sugiere que, durante el periodo comprendido entre la presentación de la oferta y la toma de posesión de los bienes, todo evento geológico y geotécnico sea asumido por el Concedente, o se tramiten como adicionales al EDI y por tanto se genere un aumento del CAPEX.
- Los eventos que se puedan considerar en el presente acápite son los mismos que los mencionado en el punto anterior.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Comentario N° 42.

▪ EVENTOS EXTERNOS DURANTE LA REDACCION DEL EDI

- Teniendo en consideración la trascendencia y relevancia del Proyecto Ferrocarril Huancayo – Huancavelica al haber sido denominado de necesidad, utilidad pública e interés nacional, se sugiere que se incluya como declaración del Concedente, en el Contrato de Concesión, el compromiso de que ninguna Autoridad Gubernamental ejecutará actuaciones o proyectos que afecten de manera directa o indirecta a la Concesión, o los derechos otorgados al Concesionario en el marco del Contrato de Concesión. En tal sentido, proponemos la siguiente redacción:

“Que habiéndose declarado de necesidad, utilidad pública e interés nacional el Proyecto, el Concedente se compromete a evitar cualquier acto que afecte de manera directa o indirecta a la Concesión, realizado por una Autoridad Gubernamental Competente”.

- En caso esto ocurra, el Concedente se hará cargo de los posibles sobrecostos o de devolver los bienes al mismo estado previo a la actuación.

Comentario N° 43.

▪ ASPECTOS TECNICOS

- Se solicitan las siguientes aclaraciones técnicas para evitar los sobrecostos de las propuestas económicas ante la falta de detalle suficiente del Expediente de Preinversión y de las Inversiones Obligatorias:

- ***Movimiento de Tierras (Anexo 6 Especificaciones Técnicas, Punto 6.5 Especificaciones Técnicas, Apartado A Obras Civiles y Equipamientos):***

- Confirmar que la nueva cota de rasante proyectada, coincide con la cota de la rasante actual, o en caso contrario, indicar la cota proyectada.
- Confirmar la cota final a la que se debe excavar la plataforma existente, indicando que capas de material actual deben ser retiradas.
- Indicar si se han previsto trabajos de mejora en la plataforma actual, antes del extendido del subbalasto.
- Confirmar que los trabajos relacionados con las excavaciones de los taludes, serán sólo ejecutados los indicados en las inversiones obligatorias (no se deben excavar y/o tumbar taludes). Lo cual sería contrario a lo indicado en el desglose de metrados y las secciones transversales donde si se indica que se deben





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

realizar excavaciones. Se deja constancia que existe también contradicción entre los desgloses de metrados y las secciones transversales siendo mayores las excavaciones a ser realizadas según los planos que según los metrados.

- Confirmar cual será la actuación prevista en la zona de derrumbe de la localidad de Cuenca, dado que existe contradicción entre (i) lo indicado en las inversiones obligatorias (no ejecutar excavaciones); (ii) lo indicado en los metrados (ejecutar excavaciones de aproximadamente 188.000 m³); y, (iii) lo indicado en los planos.
 - Indicar en qué rubro se incluyen los trabajos de relleno en el trasdós de los enrocados de las defensas ribereñas, tanto el tipo de trabajo a ejecutar como el metrado y precio correspondiente.
 - Confirmar si es posible utilizar todo el subvaluaste de cantera en lugar de reutilizar el balasto retirado.
 - Indicar si el criterio de capa de subbalasto de la vía principal se debe aplicar para la formación de vías de apartado.
 - Indicar a que se refiere el volumen de 22.788 m³ de actuaciones en taludes superiores de la unidad (203.A).
 - Indicar si la unidad de desquinches (218.A), contempla en su precio el transporte a DME.
 - Indicar donde está el coste previsto del transporte de material granular de las unidades de enrocados (220.A y 22.D), dado que no se incluye ni en la unidad 604.A ni en las especificaciones técnicas de las unidades mencionadas.
- **Sistema Ferroviario (Anexo 6 Especificaciones Técnicas, Punto 6.5**

Especificaciones Técnicas, Apartado B Sistemas Ferroviarios):

- General:
 - Capítulo B.9.11 Protección de pasos a nivel: Confirmar que es correcto el entendimiento siguiente: Se equipará con un sistema ATP las señales luminosas que están a distancia de frenado del paso a nivel, de manera que si el paso está desprotegido, se frene al tren en esos puntos en particular.
 - Capítulo B.5 Condiciones de la solución a definir en el EDI correspondiente: Confirmar que es correcto que si garantizada y comprobada la confiabilidad, la disponibilidad y funcionalidades del sistema de señalización, puede ser aplicada una solución de enclavamiento centralizado con controladores de elementos de campo distribuidos, manteniendo la cantidad de puestos de control local en las 7 estaciones solicitadas.
- Módulo de Lógica de Enclavamiento (IM):
 - Confirmar que si se puede proponer una configuración de 2 x 2oo2, que tiene niveles de disponibilidad mayores que el 2oo3 (sistemas 2 de 3).





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- Radio VHF/UHF:
 - ¿Cuáles son los canales y frecuencias que se utilizan en el proyecto existente?
 - Indicar la distancia o las coordenadas entre cada estación repetidora y la vía.
 - ¿Se puede considerar que la comunicación entre trenes se va a realizar mediante radios portátiles? ¿Son la necesidad de instalar equipos integrados en la cabina del tren?
- Cámara de monitoreo (estación y vía):
 - Confirmar si se requiere monitoreo de paso a nivel.
- Telefonía IP:
 - ¿Se interconecta el sistema telefónico operativo con el sistema telefónico público?
 - En caso afirmativo, favor informar cuántos enlaces hay (Troncoso E1) y si estos son enlaces digitales o analógicos.
- PA & PIS:
 - ¿Es posible instalar solamente equipos de sonorización donde los pasajeros esperan para entrar en el tren (área cubierta)?
 - ¿Es posible considerar instalar solamente un panel en el interior donde los pasajeros esperan para entrar al tren?
- Señales:
 - El layout de la señal de aviso del Paso a Nivel al conductor debe ser como lo indicado en la leyenda del esquema de línea (cd 8577-8610 T.25 PLANOS). En caso afirmativo, por favor indicar el color del LED para indicar la alarma del Paso a Nivel, así como su funcionamiento.
- Telecomunicaciones (telefonía de explotación):
 - Se sugiere la aceptación de la instalación de una Central telefónica para la explotación ferroviaria de máximo 60 puertos.
 - Se propone suministrar:
 - 2 terminales por estación y paraderos principales. (20 Uds.).
 - 1 terminal para aviso al viajero por estación y paraderos principales (10uds.).
 - 10 terminales en Talleres Chilca/CCO.
 - 1 terminal para administración por estación y paraderos principales. (10uds).





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- Telecomunicaciones:
 - Se sugiere la aceptación de proponer la instalación de un sistema de cableado estructurado en estaciones y edificio de Talleres Chilca, no redundado y para unas dimensiones de edificios de 40-50m2 simples. Se considerarán 10 tomas de voz y datos.
- Telecomunicaciones (fibra óptica):
 - Se sugiere la aceptación de proponer la instalación de un cable de fibra óptica de 64 fibras por un lado de la vía y sin redundancia (ni en vía, ni en estación).
 - Se propone terminar el cable de fibra en todas las estaciones y los paraderos principales.
- Telecomunicaciones (red de comunicaciones de señalización):
 - Se sugiere la aceptación de no considerar una red adicional para las telecomunicaciones.
 - Se sugiere considerar conmutadores en el centro de control, estaciones y los paraderos principales. El resto de paraderos no serán equipados con conmutadores.
- Tira de vía y B. Sistemas Ferroviarios:
 - Se encuentran discrepancias entre la tira de vía (Planos de señalización) y el contenido de las especificaciones técnicas de los Sistemas Ferroviarios.
 - Se sugiere asumir que los planos de señalización priman por encima de las especificaciones técnicas.
- Tira de vía y B.9.11 Protección de Pasos a Nivel:
 - Las especificaciones indican lo siguiente: *"El Paso a Nivel (PaN) puede funcionar de manera completamente automática e independiente en plena vía o puede estar situado en zona de estación y tener una relación con el enclavamiento. En el caso específico del proyecto de Huancayo-Huancavelica los pasos a nivel serán relacionados con los enclavamientos electrónicos."* Sin embargo, en la tira de vía, se muestran PaN enclavados como automáticos.
 - Se sugiere que se valide asumir que los planos de señalización priman por encima de las especificaciones técnicas.
- Anexo 6: Apartado 6.2 TRAMO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. B.5 Condiciones de la solución a definir en el EDI correspondiente:
 - La tabla del Apartado 6.2 recoge la lista de estaciones y apeaderos de la línea FHH. En el capítulo B.5 se menciona que *"Se instalarán*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

enclavamientos, [...]en cada una de las siguientes estaciones: Patio de Chilca, Retama, Manuel Tellería, Mariscal Cáceres, Acoria, Yauli y Huancavelica. [...] En el resto de estaciones/zonas de agujas (Casa Blanca, Huarisca, Aguas Calientes, Izcuchaca y Chunca) se instalarán en vía armarios de exterior para ubicar Módulos remotos”. En los planos de señalización, Retama no es estación, sino paradero, y aparte de señalar 7 estaciones, se señalizan 3 paraderos (Retama, Aguas Calientes y Chunca).

- Se sugiere que se valide asumir que los planos de señalización priman por encima de las especificaciones técnicas.

○ Repetidores:

- Por favor, confirmar si las bandas de 5725-5850MHz son Libres en el país, si no son estas ¿Cuáles serían en ese rango?

○ Accionamientos monofásicos

- Sugerimos el cambio del requisito del pliego referente a que los accionamientos deben ser trifásicos, por accionamientos monofásicos o dejar abierta la opción de unos u otros.
- Pág. 531, pag. 552, pag. 553, pag. 558.

○ PIDs también en paraderos

- El único requisito acerca de los paneles de estación, sólo los pide para las estaciones, pero no para los paraderos. Necesitamos confirmación de si los paneles deben instalarse también en los paraderos.

7.6.6. A su vez el CONCESIONARIO, previo a las Pruebas de Puesta en Marcha de cada Tramo, deberá instalar un sistema de paneles (televisores y/o LEDs) y relojería digital, en las estaciones, que permita informar en todo momento al Usuario de la entrada y salida de trenes, así como de la explotación del Servicio (interrupciones, retrasos, cambios de Servicio, entre otros).

○ Equipo OBU del AVLS

- El pliego requiere que los trenes están equipados con un sistema de Información a Viajeros y de Megafonía. Estos sistemas están típicamente alimentados por un equipo embarcado que no se cita en el contrato y que se comunica con el sistema central para dar información de la posición del tren y así alimentar los PIDs.
- Solicitamos confirmación de si este sistema embarcado es parte del alcance.

○ Acometida de energía en paraderos

- En el caso de tener que suministrar PIDs en los paraderos, será necesaria la instalación de algún armario de control.
- ¿Hay disponible algún edificio con espacio para algún armario?



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

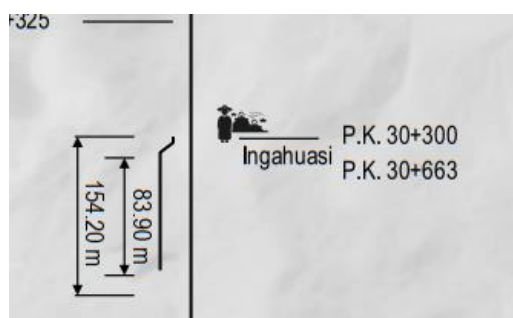
- Telefonía taller de Chilca
 - El apartado 691.A especifica un sistema de telefonía para los Talleres de Chilca ¿Debemos incluir también estas instalaciones de telefonía?
- Planos
 - Solicitamos esquemas más detallados de las vías proyectadas, especialmente en zonas de estación y talleres donde se especifique el punto kilométrico de los desvíos y edificios técnicos.
- Telefonía de andén
 - Confirmar corresponde a Inversiones Obligatorias lo indicado en el párrafo 7.53 anexo

7.53. El CONCESIONARIO deberá también disponer, en cada estación, de un teléfono público de información y atención al Usuario que permita ofrecer información de los servicios, horarios y tarifas a los Usuarios.

- B.9 Sistema de Señalización:

Donde se especifica:

 - *En el resto de estaciones / zonas de agujas (cambiavías): Casa Blanca, Huarisca, Aguas Calientes, Izcuchaca y Chunca, se instalarán en vía armarios de exterior para ubicar Módulos remotos controladores de elementos de campo necesarios para el control de los elementos de señalización (accionamientos de desvíos, señales y detección de tren) y de protección de tren requeridos en dichas ubicaciones*
 - Se propone además la instalación de un armario con módulos remotos controladores de elementos de campo adicional en Ingahuasi, debido a que se trata de una zona de agujas lo suficientemente lejana del área de influencia de un enclavamiento.
 - Pág. 524 Pág. 529



- B.2 Condiciones mínimas de sistemas y elementos en el sistema de señalización

Donde se especifica:

 - *Bloqueos Automáticos entre estaciones/zonas con desvíos.*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- Se proponen Bloqueos de Liberalización Automática en Vía Única (BLAU). Este sistema establece 1 única sección entre estaciones/zonas de desvíos reduciendo el N° de señales y contadores de ejes en trayecto. Este sistema es suficiente para líneas de baja densidad de tráfico como la solución que se está planteando con sólo 6 circulaciones diarias. Además, la vía puede ser igualmente banalizada para circular en ambos sentidos.
- Pág. 532 Pág. 550.
- Limitaciones Temporales de Velocidad (LTVs) ETCS N1 / PCE
 - Se sugiere que la instalación del Puesto Central de ETCS se considere como opcional para la gestión de LTVs dinámicas. Este sistema es un añadido para a la gestión del ETCS. Se pueden establecer LTVs fijas por medio de balizas fijas a lo largo del trazado en puntos específicos que se deseen proteger.
 - Pág. 541 Pág. 542
- Definición del sistema de protección de tren ETCS Nivel 1
 - Donde se especifica:
 - *El Sistema de Protección Automática de Tren (ATP) deberá ser el estándar europeo ETCS N1 Centralizado. El equipamiento está formado por los Controladores de LEUs denominados CLC, así como dichos LEUs.*
 - Se propone que la arquitectura de LEU sea centralizada en estaciones (CLC) asociados a un enclavamiento, y que en aquellas zonas de agujas donde se instalan módulos remotos controladores de elementos de campo, se puedan instalar LEUs distribuidos en armarios de vía. La información de dichos LEUs será recogida por el CLC del enclavamiento asociado.
- Pasos a Nivel
 - En el contrato se define que los pasos a nivel automáticos situados en plena vía o trayecto deben ser gestionados desde el enclavamiento para su cierre o apertura en función de la proximidad. Además, estos deben disponer de pedales de aproximación. El hecho de implantar ambas soluciones encarece la oferta y redundante la forma de operar dichos pasos.
 - Si únicamente se enclavan los pasos en plena vía, se tendría que cantonar los trayectos en base a los pasos a nivel, lo que aumenta el número de señales y contadores de ejes a instalar.
 - Se propone:
 - Que los pasos a nivel situados en plena vía operen únicamente de forma automática





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- Que los pasos a nivel dentro del área de estación (entre señales de entrada) sean gestionados por el enclavamiento, por lo que no serían necesarios pedales de aproximación.
- Pasos a Nivel ETCS
 - Según contrato, no se especifica si los pasos a nivel deben proporcionar información al sistema ETCS N1 para frenar el tren en caso de que el paso a nivel no cierre a tiempo o presente algún fallo. En caso contrario la responsabilidad recae sobre el maquinista, que debe fijarse en la señal ferroviaria de protección del paso a nivel para detenerse con seguridad.
 - Confirmar si debe contemplarse dicha relación y en caso de ser así, debe incluirse en el contrato.
- Otros. Criterio de valorización:
 - Los sistemas de información al viajero entran dentro de los criterios valorables por el cliente, pero no se encuentra información técnica en el Contrato. Para cumplir con este criterio, se propone que se acepten interfonos vía IP en las estaciones y paraderos principales y radios VHF en el resto de paraderos.

Comentario N° 44.

- ***Material Rodante (Anexo 6 Especificaciones Técnicas, Punto 6. Especificaciones Técnicas, Apartado C Material Rodante, Apartado C.3 Características Generales aplicables a las Locomotoras):***
 - Características Generales aplicables a las Locomotoras:
 - Se sugiere disminuir el requisito de potencia de las locomotoras a suministrar de 2.000 KW a 1.500 KW, dado que, con esta nueva potencia solicitada, es suficiente para el requisito de trabajo para la carga máxima de proyecto.

Lima, 30 de junio de 2020.

Hernán Castañeda Camacho
Director de Proyecto
Ferrocarri Huancayo – Huancavelica
PROINVERSIÓN

